



PUCP

Secretaría General

N.º 220/2023-S

Lima, 22 de febrero del 2023

Señora:

Rectora

Presente -

Asunto: Comunico relación de consultas y aclaraciones, y otros.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo de la Comisión encargada de la elección del representante de las universidades privadas ante el Consejo Directivo de la SUNEDU, para saludarla y con relación al presente proceso de elección, indicar lo siguiente:

A la fecha, la Comisión ha recibido diversas consultas de distintas instituciones sobre la elección en mención, por lo que, conforme a los principios reconocidos en el artículo 1 de los Lineamientos para la Elección del representante de las universidades privadas ante el Consejo Directivo de la SUNEDU, se adjunta como anexo, la relación de consultas y aclaraciones elaborada por la mencionada Comisión.

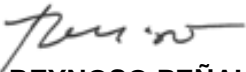
En esa línea, se precisa que el referido documento tiene como finalidad fomentar la mayor participación en la presente elección bajo un mecanismo democrático, transparente y meritocrático, atendiendo a las distintas expresiones de creación de las universidades licenciadas.

En atención a las consultas y aclaraciones, y a efectos de continuar contribuyendo con una mayor participación democrática, la Comisión y la PUCP remiten el siguiente calendario electoral actualizado, conforme al cual se amplía el plazo para presentar candidatos hasta el 27 de febrero de los corrientes, ratificándose que la elección se realizará el 10 de marzo de 2023 bajo la modalidad presencial:

Convocatoria a elecciones	14 de febrero de 2023
Presentación de candidaturas	Del 17 de febrero de 2023 al 27 de febrero de 2023
Publicación en la página web de la PUCP y por correo electrónico de la lista de candidatos a los electores	28 de febrero de 2023
Presentación de tachas	1 de marzo de 2023
Pronunciamiento sobre las tachas	6 de marzo de 2023
Publicación en la página web de la PUCP y por correo electrónico de la relación oficial de candidatos a los electores	7 de marzo de 2023
Fecha y lugar de la elección Modalidad presencial	10 de marzo de 2023 Primera citación: 10:30 a.m. Segunda citación: 10:45 a.m. Campus PUCP ubicado en la Av. Universitaria 1801, San Miguel.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


ROBERTO REYNOSO PEÑAHERRERA
Secretario General

RELACIÓN DE CONSULTAS Y ACLARACIONES ELABORADAS POR LA COMISIÓN EN EL MARCO DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA – SUNEDU

CONSULTA FORMULADA	ABSOLUCIÓN ELABORADA POR LA COMISIÓN
<p>Consulta formulada por la Universidad Católica Sedes Sapientiae - UCSS</p> <p>Se consulta la posibilidad de delegar uno de los vicerrectores el derecho al voto en el proceso de elección del representante de las universidades privadas ante el Consejo Directivo de SUNEDU.</p>	<p>Al respecto, el artículo 17.1.6 de la Ley Universitaria establece que “Los representantes de las universidades que integran el Consejo Directivo de la SUNEDU, son elegidos en una convocatoria nacional por los rectores de las universidades que cuentan con órganos de gobierno constituidos, dirigidos por un rector(a)”.</p> <p>De la lectura del artículo previamente glosado se constata que la elección de los representantes recae de forma exclusiva en los rectores, no habiéndose previsto la posibilidad de delegación o representación.</p> <p>En atención a dicha disposición, los Lineamientos disponen en su artículo 11 que la votación deberá ser efectuada por los rectores, no siendo posible el voto por representación.</p>
<p>Consulta formulada por la Universidad ESAN</p> <p>Se consulta la posibilidad de presentar a un candidato con grado de Doctor no registrado ante SUNEDU.</p>	<p>Sobre el particular, la Ley Universitaria establece que el representante de las universidades ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de la SUNEDU debe contar con el grado de doctor. En esa línea, el artículo 6 de los Lineamientos dispone que: “Los candidatos a miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU deben contar con el grado académico de doctor registrado en la SUNEDU (...)”.</p> <p>De la lectura a su consulta, se advierte que la misma deriva en dos supuestos, el primero referido al grado de doctor emitido en el Perú, y el segundo supuesto correspondiente al grado de doctor obtenido en el extranjero.</p> <p>Con relación al primer supuesto, el artículo 10 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos establece que: <u>“Los grados académicos y títulos profesionales que otorgan las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, deben ser otorgados de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria - Ley N° 30220. Los grados académicos y títulos profesionales son inscritos obligatoriamente en el Registro, con observancia de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.</u></p> <p>Conforme a ello, tratándose del grado académico de doctor emitido en el Perú, dicho grado debe encontrarse inscrita en el Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, más aún cuando el representante conformará el Consejo Directivo de la SUNEDU, quien administra dicho registro.</p>

	<p>Respecto al segundo supuesto, referido al grado de doctor obtenido en el extranjero, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 4 del Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, el reconocimiento es el acto administrativo a través del cual se otorga eficacia a los grados y/o títulos obtenidos en el extranjero; como resultado de la evaluación de su conformidad con los criterios de calidad o las obligaciones jurídicas asumidas por la República del Perú en virtud de un tratado y que conlleva a su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, otorgándole al igual que los grados y títulos nacionales, publicidad y oponibilidad.</p> <p>En ese sentido, la SUNEDU mediante el Informe N° 934-2021-SUNEDU-03-06 de fecha 7 de diciembre de 2021, indicó que: “para que los grados académicos y títulos profesionales, emitidos por instituciones superiores universitarias en el extranjero, <u>tengan eficacia en el territorio nacional, es necesario que, previamente, sean reconocidas, según el procedimiento establecido en la normativa correspondiente emitida por la Sunedu</u>”.</p> <p>De acuerdo a lo antes señalado, tratándose de la elección del representante de las universidades ante el Consejo Directivo, resulta igualmente exigible que el grado de doctor obtenido en el extranjero se encuentre registrado en la SUNEDU.</p>
<p>Consulta formulada por la Universidad Norbert Wiener</p> <p>Se consulta la posibilidad de participar como elector en la presente elección, en la medida que no se le habría remitido la comunicación con la convocatoria.</p>	<p>Al respecto, es necesario indicar que el artículo 17.1 de la Ley Universitaria dispone que los representantes de las universidades que integran el Consejo Directivo de la SUNEDU, son elegidos en una convocatoria nacional por los rectores de las universidades que cuentan con órganos de gobierno constituidos, dirigidos por un rector(a).</p> <p>En esa línea, el artículo 5 de los Lineamientos para la elección del representante de las universidades privadas ante el Consejo Directivo de la SUNEDU dispone que, para la presente elección, participan como electores los rectores titulares de las universidades licenciadas conforme a la información que brinde la SUNEDU. Los rectores encargados, interinos, temporales no formarán parte del padrón electoral. Dicha disposición debe leerse considerando la calidad de ente rector de la SUNEDU, por lo que aquellas encargaturas, interinatos o temporales que se encuentren reconocidos por SUNEDU deberían ser parte del presente proceso electoral.</p> <p>Por ello, sobre este el último extremo del artículo 5 de los Lineamientos, resulta pertinente precisar que quienes no podrán formar parte del padrón electoral son aquellos rectores encargados, interinos, temporales que no se encuentren debidamente registrados en la SUNEDU. En tal sentido, si formarán parte del padrón aquellos rectores encargados, interino o temporales, cuya condición de tal se encuentre debidamente registrada en la SUNEDU.</p>

	<p>Bajo dicho alcance, de la revisión de la información remitida por la SUNEDU se ha podido verificar que su casa de estudios tiene la información registrada de sus autoridades (rector) ante dicha institución, razón por la cual se procederá a incluirlo en el padrón electoral.</p> <p>Asimismo, se incluirá en el padrón a aquellas universidades licenciadas que se encuentren en situación similar.</p>
<p>Consulta formulada por la Federación de Instituciones Privadas de Educación Superior - FIPES</p> <p>Consulta sobre la exigencia de la experiencia en docencia como profesor principal.</p>	<p>El artículo 17.2 de la Ley Universitaria dispone que: “Los miembros del Consejo Directivo deben contar con el grado académico de doctor y experiencia en docencia y gestión universitaria”.</p> <p>En esa línea, el artículo 6 de los Lineamientos dispone, entre otros, que: “La experiencia en docencia debe ser de un mínimo de diez (10) años como profesor principal”.</p> <p>Atendiendo a la comunicación remitida por FIPES, para el caso de universidades societarias, en tanto su estructura académica no contempla la categoría de profesores principales ni el régimen regular de la carrera docente, la experiencia en docencia requerida debe entenderse como la experiencia de un mínimo de diez (10) años como docente a tiempo completo.</p>